



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR DON JUAN PABLO MORALES.**

RES. EX. N° 3/ROL F-004-2017

Santiago, 09 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Juan Pablo Morales Morales, titular del establecimiento “Pub El Pasillo”.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Parral con fecha 2 de marzo de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170090712653.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2017, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar





un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 10 de marzo de 2017, don Juan Pablo Morales, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 17 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, con fecha 27 de marzo de 2017, don Juan Pablo Morales presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 5 de mayo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 267/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, realizando un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por don Juan Pablo Morales, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

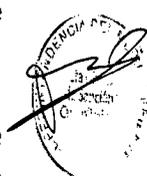
16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por don Juan Pablo Morales, con fecha 27 de marzo de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. Se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2017 (Formulación de Cargos).



B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1:** para esta acción, al encontrarse en estado de "acción ejecutada", se solicita adjuntar documentos que acrediten el costo total de implementación incurrido.

2. **Acción N° 4:** para esta acción, se solicita explicar detalladamente de qué forma dicha restructuración ayudará a la mitigación de ruidos, e indicar que el profesional será un Ingeniero Acústico. Por otra parte, se solicita indicar en el mismo plano anexo cómo se realizará la reubicación de los sistemas de sonido y parlantes.

3. **Acción N° 5:** para esta acción, se solicita indicar el límite o nivel en que se mantendría el ruido. Por otra parte, se solicita proponer una acción alternativa, que será aplicable en caso que no haya disponibilidad del limitador. Además, deberá establecerse que, en caso que se produzca dicho impedimento, se dará aviso oportuno a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando el plazo para tal efecto.

C. Anexos

1. Se solicita aclarar que el primer plano presentado consiste en la distribución interna actual del recinto.

II. **SEÑALAR** que, don Juan Pablo Morales debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

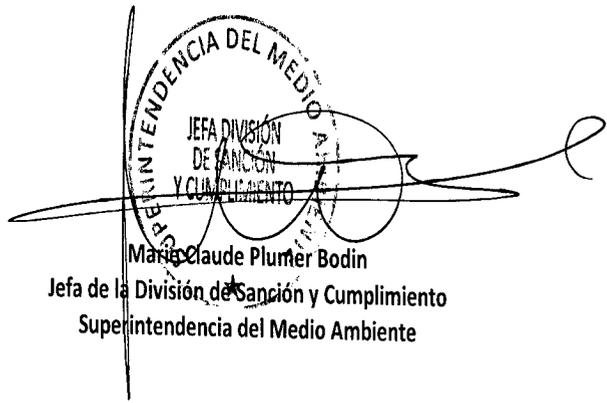
III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pablo Morales Morales, titular del establecimiento "Pub El Pasillo", domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 315-A, comuna de Parral, Región del Maule.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Maria Claude Plumer Bodin

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

DEM/AMB
C.C.

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Patricio Bustos. Fiscalizador SMA Región del Maule.

Rol F-004-2017.

INUTILIZADO